

## TASAS DE AYUDA A LA NAVEGACION

### DISPOSICIONES NORMATIVAS:

Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante. (en adelante TRLPEMM). Artículos del 237 al 244.

CUANTIA BASICA (A) :	0,29 €
CUANTIA BASICA (C) :	0,28 €

	Coeficiente	Cuantía Basica (A) (Art.240.2 TRLPEMM)	Cuantía Basica (C) (Art.240.2 TRLPEMM)	(A+C)	GT	Cuantías Básicas por coeficientes	Cuota Integra
Cuota íntegra de la tasa: ( art. 240 TRLPEMM)							
<b>a)</b> <b>A los buques mercantes, así como pesqueros congeladores y en general aquellos buques a los que por sus características les sea de aplicación la tasa del buque:</b> la resultante del producto del número de G.T del buque por las cuantías básicas (A+C) y el coeficiente 0,035 en las tres primeras escalas de cada año natural en un puerto español	0,035	0,29 €	0,28 €	0,57 €	GT	0,01995 €	Cuantías Básicas (A+C) * Coeficiente * GT ( mínimo 100 GT) Exigible en las tres primeras escalas en el año natural en cada puerto español que entren (artículo 241.a)
<b>b)</b> <b>A los buques y embarcaciones dedicados a la pesca de altura o gran altura:</b>							
<b>1º</b> <u>Buques y embarcaciones que tengan base en un puerto español</u> : la resultante del producto del número de GT del buque o embarcación por las cuantías (A+C) en cada año natural.		0,29 €	0,28 €	0,57 €	GT	0,57000 €	Cuantías Básicas (A+C) * GT ( por año natural)
<b>2º</b> <u>Buques y embarcaciones que NO tengan base en un puerto español</u> : la resultante de dividir la cuota correspondiente a buques y embarcaciones con base en puerto español ( b.1º) entre el nº de días de cada año natural, multiplicado por el nº de días de estancia completos o fracción que vaya a permanecer el buque o embarcación en aguas jurisdiccionales españolas.		0,29 €	0,28 €	0,57 €	GT	0,57000 €	Cuantías Básicas (A+C) * GT * (nºdías estancia / 365 días)
<b>c)</b> <b>A los buques y embarcaciones dedicados a la pesca de bajura o litoral</b>							
<b>1º</b> <u>Buques y embarcaciones que tengan base en un puerto español</u> : la resultante del producto de las cuantías básicas (A+C) por el coeficiente 50 en cada año natural	50	0,29 €	0,28 €	0,57 €		28,50000 €	Cuantías Básicas (A+C) * Coeficiente ( por año natural)
<b>2º</b> <u>Buques y embarcaciones que NO tengan base en un puerto español</u> : la resultante de dividir la cuota correspondiente a buques y embarcaciones con base en puerto español ( c.1º) entre el nº de días de cada año natural, multiplicado por el nº de días de estancia completos o fracción que vaya a permanecer el buque o embarcación en aguas jurisdiccionales españolas.	50	0,29 €	0,28 €	0,57 €		28,50000 €	Cuantías Básicas (A+C) * Coeficiente * (nº días estancia / 365)
<b>d)</b> <b>A las embarcaciones de recreo o deportivas de eslora igual o superior a 9 metros, si su propulsión es a motor y superior a 12 metros si es a vela, provistas de certificado de registro español-permiso de navegación, o rol de despacho o dotación de buques</b>							
<b>1º</b> <u>Embarcaciones que tengan base en un puerto español</u> : la resultante del producto de las cuantías básicas (A+C) por la eslora (metros) por la manga (metros) y por el coeficiente 16 en cada año natural	16	0,29 €	0,28 €	0,57 €		9,12000 €	Cuantías Básicas (A+C) * Coeficiente * Eslora * Manga ( por año natural)
<b>2º</b> <u>Embarcaciones que NO tengan base en un puerto español</u> : la resultante de dividir la cuota correspondiente a embarcaciones con base en puerto español ( d.1º) entre el nº de días de cada año natural, multiplicado por el nº de días de estancia completos o fracción que vaya a permanecer el buque o embarcación en aguas jurisdiccionales españolas.	16	0,29 €	0,28 €	0,57 €		9,12000 €	Cuantías Básicas (A+C) * Coeficiente * Eslora * Manga * (nº días estancia/365)
<b>e)</b> <b>A las embarcaciones de recreo o deportivas de eslora inferior a 9 metros, si su propulsión es a motor, provistas de certificado de registro español-permiso de navegación, o rol de despacho o dotación de buques. Las embarcaciones a vela con eslora no superior a 12 metros se encuentran exentas (art. 171.e TRLPEMM)</b>							
<b>1º</b> <u>Embarcaciones que tengan base en un puerto español</u> : la resultante del producto de las cuantías básicas (A+C) por la eslora (metros) por la manga (metros) y por el coeficiente 40 en una sola vez y validez indefinida.	40	0,29 €	0,28 €	0,57 €		22,80000 €	Cuantías Básicas (A+C) * Coeficiente * Eslora * Manga (Una sola vez y validez indefinida)
<b>2º</b> <u>Embarcaciones que NO tengan base en un puerto español</u> : la resultante de dividir la cuota correspondiente a embarcaciones con base en puerto español ( e.1º) entre el nº de días de cada año natural, multiplicado por el nº de días de estancia completos o fracción que vaya a permanecer el buque o embarcación en aguas jurisdiccionales españolas.	40	0,29 €	0,28 €	0,57 €		22,80000 €	Cuantías Básicas (A+C) * Coeficiente * Eslora * Manga * (nº días estancia/365)

TASA DEL BUQUE (T-1)

DISPOSICIONES NORMATIVAS:

Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante ( en adelante TRLPEMM). Artículos 166 y del 194 al 204 y 245. Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018. Artículos. 90,91 y 93

TASA DEL BUQUE (T-1)	ELEMENTOS DE LA CUOTA						TITULARIDAD DEL ATRAQUE						BONIFICACIONES				COEFICIENTE FRECUENCIA						
	Escalas a las que le es de aplicación la Cuantía Básica "B".	Lugar de atraque/fondeo: ZONA I	CÁLCULO DE LA CUOTA ÍNTEGRA (Art. 197.1 TRLPEMM)	COEFIC. (Art.197 TRLPEMM)	CUANTIA BASICA "B" (Art. 202 Y 197.2 TRLPEMM)	COEFIC. CORRECT. (Art. 166 TRPEMM y Art.91 LPGE 2018)	ARQUEO BRUTO MÍNIMO DEL BUQUE (Arts.197.1 TRLPEMM)	TIEMPO DE ESTANCIA (Art.197.1 y 200 TRLPEMM)	Atraque no otorgado en concesión/autorización (Art.197.a) TRLPEMM)		Atraque otorgado en concesión/autorización (Art.197.b) TRLPEMM)				Por contribuir al medioambiente (Art.245.1.a) TRLPEMM)	Para contribuir a la mejora de la calidad (Art.245.2.a) TRLPEMM)		Para incentivar la captación, la fidelización y el crecimiento de los tráficos y servicios marítimos para el desarrollo económico y social. (Art. 245.3 TRLPEMM )	Para potenciar y consolidar el papel de España como plataforma logística internacional (Art. 245.4 TRLPEMM )				
									Atracado de costado a muelles o pantalanes	Resto (de punta, abarloados, amarrados a boyas, fondeados...)	CON espacio de agua suficiente en concesión o autorización (Art.197.b.1º)	Resto (de punta, abarloados, amarrados a boyas, fondeados...)	SIN espacio de agua o con espacio de agua insuficiente en concesión o autorización (Art.197.b.2º)	Atracados de costado						Resto (de punta, abarloados, amarrados a boyas, fondeados...)			
Coeficiente (Art.197 TRLPEMM)								1,00	0,80	0,60	0,50	0,70	0,60	5%	5%	Bonificaciones aplicables según lo establecido en el Anexo XII para la Autoridad Portuaria de Las Palmas (Art. 90 LPGE 2018)	Bonificaciones aplicables según lo establecido en el Anexo XII para la Autoridad Portuaria de Las Palmas (Art. 90 LPGE 2018)	Coeficientes aplicables en función del número de escalas por puerto y año natural establecidos en el art. 201.1 del TRPEMM					
<b>1. Régimen general (Art.197.1)</b>								1,00	1,43 €	1,15	/100 GT	horas	1,6445 €						1,3156 €	0,9867 €	0,8223 €	1,1512 €	0,9867 €
Art. 197.1.d. Sólo para avituallarse, aprovisionarse o reparar (< 48 horas)								0,25	1,43 €	1,15	/100 GT	horas	0,4111 €						0,3289 €	0,2467 €	0,2056 €	0,2878 €	0,2467 €
Art.197.1.e.1º Buques de tráfico interior de mercancías y pasajeros exclusivamente en la zona de servicio del puerto o aguas interiores.								4,00	1,43 €	1,15	/50 GT	días	6,5780 €						N/A	3,9468 €	N/A	4,6046 €	N/A
Art.197.1.e.2º Buques destinados al dragado o al avituallamiento								4,67	1,43 €	1,15	/50 GT	días	7,6798 €						N/A	4,6079 €	N/A	5,3759 €	N/A
Art.197.1.e.3º Buques a flote en construcción, gran reparación, transformación o desguace, fuera de un astillero								1,33	1,43 €	1,15	/50 GT	días	2,1872 €						N/A	1,3123 €	N/A	1,5310 €	N/A
Art.197.1.e.4º Buques a flote en construcción, gran reparación, transformación, o desguace, en astillero								0,50	1,43 €	1,15	/50 GT	días	0,8223 €						N/A	0,4934 €	N/A	0,5756 €	N/A
Art.197.1.e.5º Buques pesqueros por paro biológico, veda o sin licencia								0,45	1,43 €	1,15	/50 GT	días	0,7400 €						N/A	0,4440 €	N/A	0,5180 €	N/A
Art.197.1.e.6º Buques en depósito judicial								1,00	1,43 €	1,15	/50 GT	días	1,6445 €						N/A	0,9867 €	N/A	1,1512 €	N/A
Art.197.1.e.7º Buques inactivos, pesqueros y artefactos flotantes								4,67	1,43 €	1,15	/50 GT	días	7,6798 €						N/A	4,6079 €	N/A	5,3759 €	N/A
Art.197.1.e.8º Buques para la prestación de servicios de remolque, amarre, practica y otros servicios portuarios								2,33	1,43 €	1,15	/50 GT	días	3,8317 €						N/A	2,2990 €	N/A	2,6822 €	N/A
Art.197.1.e.9º Buques de estancia superior a un mes, a partir del mes								4,67	1,43 €	1,15	/50 GT	días	7,6798 €						N/A	4,6079 €	N/A	5,3759 €	N/A
Art.197.1.f. Sin utilización de puerto de atraque o fondeo. Acceso o partida hasta/desde dique seco o flotante, grada o instalación de varada sin utilización de puerto de atraque o fondeo								2,00	1,43 €	1,15	/100 GT	Una vez a la entrada y otra a la salida	3,2890 €						N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Art.197.1.g.1º Buques de crucero turístico. Con carácter general.								0,70	1,43 €	1,15	/100 GT	horas	1,1512 €						0,9209 €	0,6907 €	0,5756 €	0,8058 €	0,6907 €
Art.197.1.g.2º Buques de crucero turístico. Puerto base.								0,56	1,43 €	1,15	/100 GT	horas	0,9209 €						0,7367 €	0,5526 €	0,4605 €	0,6446 €	0,5526 €
Art.197.1.g.3º Buques de crucero turístico. Misma compañía y más de 12 escalas/año como puerto base u 8 escalas si manifiestamente estacional (todas las escalas en un trimestre)								0,50	1,43 €	1,15	/100 GT	horas	0,8223 €						0,6578 €	0,4934 €	0,4111 €	0,5756 €	0,4934 €

TASA DEL BUQUE (T-1)	ELEMENTOS DE LA CUOTA						TIPO DE FONDEO (Art. 199. TRLPEMM)			BONIFICACIONES			COEFICIENTE FRECUENCIA		
	Escalas a las que le es de aplicación la Cuantía Básica "B".	Lugar de Fondeo: ZONA II	CÁLCULO DE LA CUOTA ÍNTEGRA (Art.199 TRLPEMM)	CUANTIA BASICA "B" (Art. 202 TRLPEMM)	COEFIC. CORRECT. (Art. 166 TRPEMM y Art.91 LPGE 2018)	Arqueo Bruto mínimo del buque (Art.199 TRLPEMM)	Tiempo de estancia (Art.199 TRLPEMM)	Aguas no otorgadas en concesión o autorización (Art.199.a) TRLPEMM)	Aguas otorgadas en concesión o autorización (Art.199.b) TRLPEMM)	Por contribuir al medioambiente (Art.245.1.a) TRLPEMM)	Para contribuir a la mejora de la calidad (Art.245.2.a) TRLPEMM)	Para incentivar la captación, la fidelización y el crecimiento de los tráficos y servicios marítimos para el desarrollo económico y social. (Art. 245.3 TRLPEMM )			
														Coefficiente (Art 199.a)	Coefficiente (Art 199.b)
<b>1º Fondeo. Con Carácter General</b>								0,80	1,3156 €	0,40	0,6578 €	5%	5%	Bonificaciones aplicables según lo establecido en el Anexo XII para la Autoridad Portuaria de Las Palmas (Art. 90 LPGE 2018)	Coeficientes aplicables en función del número de escalas por puerto y año natural establecidos en el art. 201.1 del TRPEMM
<b>2º Buques en reparación siendo las reparaciones realizadas por personal ajeno a la tripulación y buque que realizan operaciones de avituallamiento y aprovisionamiento.</b>								0,48	0,7894 €	0,24	0,3947 €				

TASA DEL BUQUE (T-1)

DISPOSICIONES NORMATIVAS:

Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante ( en adelante TRLPEMM). Artículos 166 y del 194 al 204 y 245. Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018. Artículos. 90,91 y 93

TASA DEL BUQUE (T-1)	ELEMENTOS DE LA CUOTA					TITULARIDAD DEL ATRAQUE					BONIFICACIONES				COEFICIENTE FRECUENCIA
Escalas a las que les es de aplicación la Cuantía Básica "S". Lugar de atraque/fondeo: ZONA I Cálculo de la cuota íntegra (Art.197.1 TRLPEMM)  Cuantía Básica "S": sólo será de aplicación a las escalas de los buques que presten servicio marítimos calificados como Transporte Marítimo de Corta Distancia (TMCD) según la definición establecida en apartado 2º del Anexo II del TRPEMM.	COEFIC. (Art.197 TRLPEMM)	CUANTIA BÁSICA "S" (Art. 202 y 197.2 TRLPEMM)	COEFIC. CORRECT. (Art. 166 TRPEMM y Art.91 LPGE 2018)	ARQUEO BRUTO MÍNIMO DEL BUQUE (Arts.197.1 TRLPEMM)	TIEMPO DE ESTANCIA (Art.197.1 y 200 TRLPEMM)	Atraque no otorgado en concesión/autorización (Art.197.a) TRLPMM)		Atraque otorgado en concesión/autorización (Art.197.b) TRLPMM)			Por contribuir al respeto al medioambiente (Art.245.1.a) TRLPMM)	Para contribuir a la mejora de la calidad (Art.245.2.a) TRLPMM)	Para incentivar la captación, la fidelización y el crecimiento de los tráficos y servicios marítimos para el desarrollo económico y social. (Art. 245.3 TRLPEMM )	Para tener en cuenta la condición de insularidad, especial aislamiento o ultraperiferidad de las Islas Canarias (Art. 245.5 TRLPEMM).	Coeficiente función número de escalas (Art.201.1) TRPEMM)
						Atracado de costado a muelles o pantalanes	Resto (de punta, abarloados, amarrados a boyas, fondeados...)	CON espacio de agua suficiente en concesión o autorización (Art.197.b.1º)	SIN espacio de agua o con espacio de agua insuficiente en concesión o autorización (Art.197.b.2º)	Atracados de costado					
<b>Coefficientes (Art.197 TRLPEMM)</b>		1,20 €	1,15			1,00	0,80	0,60	0,50	0,70	0,60				
<b>1. Régimen general</b>	<b>1</b>	<b>1,20 €</b>	<b>1,15</b>	<b>/100 GT</b>	<b>horas</b>	<b>1,3800 €</b>	1,1040 €	0,8280 €	0,6900 €	0,9660 €	0,8280 €				Coeficientes aplicables en función del número de escalas por puerto y año natural establecidos en el art. 201.1 del TRPEMM
Art.197.1.h.1º. Buques ro-ro puro, ro-pax, con-ro y ferry. Con carácter general.	0,90	1,20 €	1,15	/100 GT	horas	1,2420 €	0,9936 €	0,7452 €	0,6210 €	0,8694 €	0,7452 €	5%	5%	Bonificaciones aplicables según lo establecido en el Anexo XII para la Autoridad Portuaria de Las Palmas (Art. 90 LPGE 2018)	Bonificación 40% (Art. 90 LPGE 2018)
Art.197.1.h.2º. Buques ro-ro puro, ro-pax, con-ro y ferry integrados en servicios marítimos regulares.	0,60	1,20 €	1,15	/100 GT	horas	0,8280 €	0,6624 €	0,4968 €	0,4140 €	0,5796 €	0,4968 €				
Art.197.1.i. Buques integrados en servicios marítimos interinsulares en un mismo archipiélago.	0,25	1,20 €	1,15	/100 GT	horas	0,3450 €	0,2760 €	0,2070 €	0,1725 €	0,2415 €	0,2070 €				

TASA DEL BUQUE (T-1)	ELEMENTOS DE LA CUOTA				TIPO DE FONDEO (Art. 199. TRLPEMM)				BONIFICACIONES				COEFICIENTE FRECUENCIA		
Escalas a las que les es de aplicación la Cuantía Básica "S". Lugar de Fondeo: ZONA II Cálculo de la cuota íntegra (Art. 199 TRLPEMM)  Cuantía Básica "S": sólo será de aplicación a las escalas de los buques que presten servicio marítimos calificados como Transporte Marítimo de Corta Distancia (TMCD) según la definición establecida en apartado 2º del Anexo II del TRPEMM.	CUANTIA BÁSICA "S" (Art. 202 TRLPEMM)	COEFIC. CORRECT. (Art. 166 TRPEMM y Art.91 LPGE 2018)	Arqueo Bruto mínimo del buque (Art.199 TRLPEMM)	Tiempo de estancia (Art.199 TRLPEMM)	Aguas no otorgadas en concesión o autorización (Art.199.a) TRLPEMM)			Aguas otorgadas en concesión o autorización (Art.199.b) TRLPEMM)			Por contribuir al respeto al medioambiente (Art.245.1.a) TRLPMM)	Para contribuir a la mejora de la calidad (Art.245.2.a) TRLPMM)		Para incentivar la captación, la fidelización y el crecimiento de los tráficos y servicios marítimos para el desarrollo económico y social. (Art. 245.3 TRLPEMM )	Para tener en cuenta la condición de insularidad, especial aislamiento o ultraperiferidad de las Islas Canarias (Art. 245.5 TRLPEMM).
					Coef. servicios marítimos interinsulares (Art.197.i)	Coeficiente (Art. 199.a)	Importe	Coef. servicios marítimos interinsulares (Art.197.i)	Coeficiente (Art. 199.b)	Importe					
<b>1º Fondeo. Con Carácter General</b>	1,20 €	1,15	/100 GT	días		0,80	1,1040 €		0,40	0,5520 €					
2º Buques en reparación (por personal ajeno a la tripulación) y avituallamiento y aprovisionamiento en fondeo	1,20 €	1,15	/100 GT	días		0,48	0,6624 €		0,24	0,3312 €	5%	5%	Bonificaciones aplicables según lo establecido en el Anexo XII para la Autoridad Portuaria de Las Palmas (Art. 90 LPGE 2018)	Bonificación 40% (Art. 90 LPGE 2018)	Coeficientes aplicables en función del número de escalas por puerto y año natural establecidos en el art. 201.1 del TRPEMM
i. Buques de serv. marítimos regulares puertos de un mismo archipiélago	1,20 €	1,15	/100 GT	días	0,25	0,80	0,2760 €	0,25	0,40	0,1380 €					

**TASA AL PASAJE (T-2)**

**DISPOSICIONES NORMATIVAS:**

Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante ( en adelante TRLPEMM). Artículos 166, del 205 al 210 y 245.

Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018. Artículos. 90,91 y 93

TASA DEL PASAJE (T-2)	ELEMENTOS DE LA CUOTA							Transportados en Buques integrados en Servicios Marítimos Regulares (Art. 208.d) TRLPEMM)			Transportados en Buques integrados en Servicios Marítimos Interinsulares (Art.208.e)			BONIFICACIÓN PARA TENER EN CUENTA LA CONDICIÓN DE INSULARIDAD, ESPECIAL AISLAMIENTO Y ULTRAPERIFERIA DE LAS ISLAS CANARIAS			BONIFICACIÓN PARA INCENTIVAR TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS QUE COADYUVEN AL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL					
	Tipo de pasajero y/o vehículo				Cuantía Básica "P" (Art. 210 TRLPEMM)	Coefficiente Corrector (Art. 166 TRLPEMM y Art. 91 LPGE 2018)	Coefficientes (Art. 208.a TRLPEMM)	Unidades	Atraques y estaciones marítimas NO OTORGADAS en autorización o concesión (Art.208.a) TRLPEMM)	Atraques y estaciones marítimas OTORGADAS en autorización o concesión (Art. 208.b) TRLPEMM)	Estaciones marítimas OTORGADAS en autorización o concesión SIN atraque en concesión (Art. 208.c) TRLPEMM)	Atraques y estaciones marítimas NO OTORGADAS en autorización o concesión (Art.208.a) TRLPEMM)	Atraques y estaciones marítimas OTORGADAS en autorización o concesión (Art. 208.b) TRLPEMM)	Estaciones marítimas OTORGADAS en autorización o concesión SIN atraque en concesión (Art. 208.c) TRLPEMM)	Art.245.5 TRLPEMM y Art 90 LPGE 2018 BONIFICACION 45%			PASAJERO EN RÉGIMEN DE CRUCERO TURÍSTICO. Art.245.3 TRLPEMM y Art 90 LPGE 2018 BONIFICACION 30%				
Cálculo de la cuota íntegra (Art.208)																						
<b>Coefficientes ( Art. 208.a.TRLPEMM)</b>				<b>3,23 €</b>	<b>1,3</b>			<b>1</b>	<b>0,50</b>	<b>0,75</b>	<b>0,8</b>	<b>0,8</b>	<b>0,8</b>	<b>0,20</b>	<b>0,20</b>	<b>0,20</b>	<b>0,55</b>			<b>0,7</b>		
<b>Art.208.a.1º.1</b> Pasajeros en régimen de transporte en embarque o desembarque en tráficos entre países que apliquen el acuerdo Schengen				3,23 €	1,3	0,75	Pasajero	3,1493 €	1,5746 €	2,3619 €	2,5194 €	1,2597 €	1,8896 €	0,6299 €	0,3149 €	0,4724 €	1,7321 €	0,8660 €	1,2991 €			
<b>Art.208.a.1º.2.</b> Pasajeros en régimen de transporte en embarque o desembarque en tráficos entre países que no apliquen el acuerdo Schengen				3,23 €	1,3	1,00	Pasajero	4,1990 €	2,0995 €	3,1493 €	3,3592 €	1,6796 €	2,5194 €	0,8398 €	0,4199 €	0,6299 €	2,3095 €	1,1547 €	1,7321 €			
<b>Art.208.a.1º.3.</b> Pasajero en régimen de crucero turístico, en el puerto de inicio o final de travesía en embarque y desembarque, a aplicar el día del embarque o desembarque, repectivamente.				3,23 €	1,3	1,20	Pasajero	5,0388 €	2,5194 €	3,7791 €										3,5272 €	1,7636 €	2,6454 €
<b>Art.208.a.1º.4.</b> Pasajero en régimen de crucero turístico en el puerto de inicio o final de la travesía con más de un día de permanencia en puerto, salvo el días del embarque y desembarque.				3,23 €	1,3	0,75	Pasajero	3,1493 €	1,5746 €	2,3619 €										2,2045 €	1,1022 €	1,6534 €
<b>Art.208.a.1º.5.</b> Pasajero de crucero turístico en tránsito. Por día o fracción de estancia en el puerto.				3,23 €	1,3	0,75	Pasajero	3,1493 €	1,5746 €	2,3619 €										2,2045 €	1,1022 €	1,6534 €
<b>Art.208.a.1º.6.</b> Motocicletas y vehículos de 2 ruedas en régimen de pasaje en embarque o desembarque				3,23 €	1,3	1,30	Vehículo	5,4587 €	2,7294 €	4,0940 €	4,3670 €	2,1835 €	3,2752 €	1,0917 €	0,5459 €	0,8188 €	3,0023 €	1,5011 €	2,2517 €			
<b>Art.208.a.1º.7.</b> Automóviles de turismo y vehículos similares en régimen de pasaje en embarque o desembarque, (incl. elementos remolcados), con longitud total de hasta 5 metros de largo				3,23 €	1,3	2,90	Vehículo	12,1771 €	6,0886 €	9,1328 €	9,7417 €	4,8708 €	7,3063 €	2,4354 €	1,2177 €	1,8266 €	6,6974 €	3,3487 €	5,0231 €			
<b>Art.208.a.1º.8.</b> Automóviles de turismo y vehículos similares en régimen de pasaje en embarque o desembarque, (incl. elementos remolcados), con longitud total de más de 5 metros de largo				3,23 €	1,3	5,80	Vehículo	24,3542 €	12,1771 €	18,2657 €	19,4834 €	9,7417 €	14,6125 €	4,8708 €	2,4354 €	3,6531 €	13,3948 €	6,6974 €	10,0461 €			
<b>Art.208.a.1º.9.</b> Autocares y vehículos de transporte colectivo en régimen de pasaje, en embarque o desembarque				3,23 €	1,3	15,60	Vehículo	65,5044 €	32,7522 €	49,1283 €	52,4035 €	26,2018 €	39,3026 €	13,1009 €	6,5504 €	9,8257 €	36,0274 €	18,0137 €	27,0206 €			
<b>Art.208.a.3º.</b> Pasajeros en viajes turísticos locales o en excursiones marítimas conjuntamente por embarque y desembarque si el viaje se produce exclusivamente dentro de la zona de servicio del puerto.				3,23 €	1,3	0,20	Pasajero	0,8398 €	0,4199 €	0,6299 €	0,6718 €	0,3359 €	0,5039 €	0,1680 €	0,0840 €	0,1260 €	0,4619 €	0,2309 €	0,3464 €			

**TASA DE LA MERCANCIA (T-3)**

**DISPOSICIONES NORMATIVAS:**

Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante ( en adelante **TRLPEMM**)  
Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018. Artículos. 90,91 y 93 y Disposición Final Vigésima Quinta.

TASA DE LA MERCANCÍA  EN INSTALACIONES O TERMINALES MARÍTIMAS DE MERCANCÍAS QUE NO OTORGADAS EN RÉGIMEN DE CONCESION O AUTORIZACION (Art 215.a TRLPEMM)	CUANTÍA BÁSICA "M" (A)	COEFICIENTE CORRECTOR (B)	COEFICIENTE ENTRADA O SALIDA MARÍTIMA (C)	POR UNIDAD, TONELADA, ELEMENTO DE TRANSPORTE O VEHICULO	RESULTADO A*B*C	ENTRADA/ SALIDA MARÍTIMA				TRANSITO OPERACIONES DE TRANSITO MARITIMO	TRASBORDO OPERACIONES DE TRASBORDO ENTRE BUQUES ATACADOS	TRASBORDO DE OPERACIONES DE ENTRE BUQUES ABARLOADOS	TRÁFICO INTERIOR OPERACIONES DE TRÁFICO INTERIOR	BONIFICACIONES										
						COEFICIENTES APLICABLES EN ENTRADA Y SALIDA MARITIMA (Son incompatibles entre si)								Art.214.a TRLPEMM	Art.214.b TRLPEMM	Art.216.b TRLPEMM	Art.216.c TRLPEMM	Art.214.b y 216.a TRLPEMM	Art.214.c.1º TRLPEMM	Art.214.c.2º	Art.214.d	Art.245.4 TRLPEMM	Art.245.3 TRLPEMM	Art.245.5 TRLPEMM y Art. 90 LPGE 2018 Bonificación 40%. Coeficiente (1-40%) 40%
						Mercancía, elementos de transporte o unidades de carga de entrada o salida marítima transportada en buques pertenecientes a un servicio marítimo de corta distancia regular	Mercancía, elementos de transporte o unidades de carga de entrada o salida marítima transportada en buques Ro-Ro, Ro-Pax, Con-Ro Ferry pertenecientes a un servicio marítimo de corta distancia regular.	Mercancía, elementos de transporte o unidades de carga de entrada o salida marítima transportada en buques pertenecientes a servicios marítimos interinsulares en un mismo archipiélago.	OPERACIONES DE ENTRADA/ SALIDA MARITIMA															
<b>Cálculo de la cuota íntegra (Art. 215.a TRLPEMM)</b>	(Art.217 TRLPEMM )	(Art.186 TRLPEMM y Art.91 LPGE 2018)	Art.214.a) TRLPEMM			Art.214.a TRLPEMM	Art.216.b TRLPEMM	Art.216.b TRLPEMM	Art.216.c TRLPEMM	Art.214.b y 216.a TRLPEMM	Art.214.c.1º TRLPEMM	Art.214.c.2º	Art.214.d	Art.245.4 TRLPEMM	Art.245.3 TRLPEMM	Art.245.5 TRLPEMM y Art. 90 LPGE 2018 Bonificación 40%. Coeficiente (1-40%) 40%								
<b>RÉGIMEN POR GRUPO DE MERCANCÍAS (Art.214.a.2º TRLPEMM)</b>	<b>2,65 €</b>	<b>1,30</b>					0,80	0,60	0,20	0,25	0,50	0,30												
Contenedor <= 20' (incluida plataforma hasta 6,1 metros.) (por unidad)	2,65 €	1,30	0,9	Unidad	3,1005 €	3,1005 €	2,4804 €	1,8603 €	0,6201 €	0,7751 €	1,5503 €	0,9302 €	3,1005 €	Bonificaciones aplicables según lo establecido en el Anexo XII para la Autoridad Portuaria de Las Palmas (Art.90 LPGE 2018)	Bonificaciones aplicables según lo establecido en el Anexo XII para la Autoridad Portuaria de Las Palmas (Art.90 LPGE 2018)	1,8603 €								
Vehículo rígido con caja o plataforma de hasta 6,1 metros ( por unidad)	2,65 €	1,30	0,9	Unidad	3,1005 €	3,1005 €	2,4804 €	1,8603 €	0,6201 €	0,7751 €	1,5503 €	0,9302 €	3,1005 €			1,8603 €								
Plataforma de hasta 6,1 metros (por unidad)	2,65 €	1,30	0,9	Unidad	3,1005 €	3,1005 €	2,4804 €	1,8603 €	0,6201 €	0,7751 €	1,5503 €	0,9302 €	3,1005 €			1,8603 €								
Contenedor > 20' (incluida plataforma de transporte mayor de 6,1 metros) (por unidad)	2,65 €	1,30	1,8	Unidad	6,2010 €	6,2010 €	4,9608 €	3,7206 €	1,2402 €	1,5503 €	3,1005 €	1,8603 €	6,2010 €			3,7206 €								
Semirremolque y remolque (por unidad)	2,65 €	1,30	1,8	Unidad	6,2010 €	6,2010 €	4,9608 €	3,7206 €	1,2402 €	1,5503 €	3,1005 €	1,8603 €	6,2010 €			3,7206 €								
Vehículo rígido con caja o plataforma mayor 6,10 m. (por unidad)	2,65 €	1,30	1,8	Unidad	6,2010 €	6,2010 €	4,9608 €	3,7206 €	1,2402 €	1,5503 €	3,1005 €	1,8603 €	6,2010 €			3,7206 €								
Vehículo articulado con caja o plataforma de hasta 16,5 metros de longitud total (por unidad)	2,65 €	1,30	1,8	Unidad	6,2010 €	6,2010 €	4,9608 €	3,7206 €	1,2402 €	1,5503 €	3,1005 €	1,8603 €	6,2010 €			3,7206 €								
Plataforma de más de 6,1 metros (por unidad)	2,65 €	1,30	1,8	Unidad	6,2010 €	6,2010 €	4,9608 €	3,7206 €	1,2402 €	1,5503 €	3,1005 €	1,8603 €	6,2010 €			3,7206 €								
Cabezas tractoras (por unidad)	2,65 €	1,30	0,6	Unidad	2,0670 €	2,0670 €	1,6536 €	1,2402 €	0,4134 €	0,5168 €	1,0335 €	0,6201 €	2,0670 €			1,2402 €								
Vehículo rígido con remolque (tren de carretera) (por unidad)	2,65 €	1,30	2,9	Unidad	9,9905 €	9,9905 €	7,9924 €	5,9943 €	1,9981 €	2,4976 €	4,9953 €	2,9972 €	9,9905 €			5,9943 €								
Otras no incluidos en los conceptos anteriores (por tonelada)	2,65 €	1,30	0,5	Tonelada	1,7225 €	1,7225 €	1,3780 €	1,0335 €	0,3445 €	0,4306 €	0,8613 €	0,5168 €	1,7225 €			1,0335 €								
Grupo de mercancía primero	2,65 €	1,30	0,16	Tonelada	0,5512 €	0,5512 €	0,4410 €	0,3307 €	0,1102 €	0,1378 €	0,2756 €	0,1654 €	0,5512 €			0,3307 €								
Grupo de mercancía segundo	2,65 €	1,30	0,27	Tonelada	0,9302 €	0,9302 €	0,7441 €	0,5581 €	0,1860 €	0,2325 €	0,4651 €	0,2790 €	0,9302 €			0,5581 €								
Grupo de mercancía tercero	2,65 €	1,30	0,43	Tonelada	1,4814 €	1,4814 €	1,1851 €	0,8888 €	0,2963 €	0,3703 €	0,7407 €	0,4444 €	1,4814 €			0,8888 €								
Grupo de mercancía cuarto	2,65 €	1,30	0,72	Tonelada	2,4804 €	2,4804 €	1,9843 €	1,4882 €	0,4961 €	0,6201 €	1,2402 €	0,7441 €	2,4804 €			1,4882 €								
Grupo de mercancía quinto	2,65 €	1,30	1	Tonelada	3,4450 €	3,4450 €	2,7560 €	2,0670 €	0,6890 €	0,8613 €	1,7225 €	1,0335 €	3,4450 €			2,0670 €								

**RÉGIMEN DE ESTIMACIÓN SIMPLIFICADA**  
(Art. 214.a.1º TRLPEMM)

Contenedor <= 20' (incluida plataforma de transporte de hasta 6,10 metros )	2,65 €	1,30	10	Elemento	34,4500 €	34,4500 €	27,5600 €	20,6700 €	6,8900 €	8,6125 €	17,2250 €	10,3350 €	34,4500 €	Bonificaciones aplicables según lo establecido en el Anexo XII para la Autoridad Portuaria de Las Palmas (Art.90 LPGE 2018)	Bonificaciones aplicables según lo establecido en el Anexo XII para la Autoridad Portuaria de Las Palmas (Art.90 LPGE 2018)	20,6700 €
Vehículo rígido con caja o plataforma de hasta 6,1 metros	2,65 €	1,30	10	Vehículo	34,4500 €	34,4500 €	27,5600 €	20,6700 €	6,8900 €	8,6125 €	17,2250 €	10,3350 €	34,4500 €			20,6700 €
Contenedor > 20' (incluida plataforma de transporte mayor de 6,10 metros)	2,65 €	1,30	15	Elemento	51,6750 €	51,6750 €	41,3400 €	31,0050 €	10,3350 €	12,9188 €	25,8375 €	15,5025 €	51,6750 €			31,0050 €
Semirremolque y remolque	2,65 €	1,30	15	Elemento	51,6750 €	51,6750 €	41,3400 €	31,0050 €	10,3350 €	12,9188 €	25,8375 €	15,5025 €	51,6750 €			31,0050 €
Vehículo rígido con caja o plataforma mayor de 6,10 metros	2,65 €	1,30	15	Vehículo	51,6750 €	51,6750 €	41,3400 €	31,0050 €	10,3350 €	12,9188 €	25,8375 €	15,5025 €	51,6750 €			31,0050 €
Vehículo articulado con caja o plataforma de hasta 16,50 m longitud total	2,65 €	1,30	15	Vehículo	51,6750 €	51,6750 €	41,3400 €	31,0050 €	10,3350 €	12,9188 €	25,8375 €	15,5025 €	51,6750 €			31,0050 €
Vehículo rígido con remolque (tren de carretera)	2,65 €	1,30	25	Vehículo	86,1250 €	86,1250 €	68,9000 €	51,6750 €	17,2250 €	21,5313 €	43,0625 €	25,8375 €	86,1250 €			51,6750 €
Vehículo que se transporta como mercancía. Hasta 2.500 kg.	2,65 €	1,30	0,5	Vehículo	1,7225 €	1,7225 €	1,3780 €	1,0335 €	0,3445 €	0,4306 €	0,8613 €	0,5168 €	1,7225 €			1,0335 €
Vehículo que se transporta como mercancía. Más de 2.500 kg.	2,65 €	1,30	2	Vehículo	6,8900 €	6,8900 €	5,5120 €	4,1340 €	1,3780 €	1,7225 €	3,4450 €	2,0670 €	6,8900 €			4,1340 €

**TASA DE LA MERCANCIA ( T-3)**

**DISPOSICIONES NORMATIVAS:**

Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante ( en adelante TRLPEMM). Artículos 166, del 211 al 217 y 245. Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018. Artículos. 90,91 y 93 y Disposición Final Vigésima Quinta.

TASA DE LA MERCANCÍA  EN TERMINALES MARÍTIMAS DE MERCANCÍAS EN RÉGIMEN DE CONCESIÓN O AUTORIZACIÓN SIN ATRAQUE OTORGADO EN CONCESIÓN O AUTORIZACIÓN  (Art. 215.b TRLPEMM)	CUANTÍA BÁSICA "M"  (A)	COEFICIENTE CORRECTOR  (B)	COEFICIENTE E ENTRADA O SALIDA MARÍTIMA  (C)	COEFICIENTE TERMINAL DE MERCANCÍAS EN RÉGIMEN DE CONCESIÓN O AUTORIZACIÓN  (D)	POR UNIDAD, TONELADA, ELEMENTO DE TRANSPORTE O VEHÍCULO	RESULTADO  A*B*C*D	ENTRADA Y SALIDA MARÍTIMA				OPERACIONES DE TRANSITO MARÍTIMO	TRÁFICO INTERIOR	BONIFICACIONES													
							COEFICIENTES APLICABLES EN ENTRADA Y SALIDA MARÍTIMA (Son incompatibles entre si)						OPERACIONES DE ENTRADA/ SALIDA MARÍTIMA  Art.215.b (214.a) TRLPEMM	Mercancia, elementos de transporte o unidades de carga de entrada o salida marítima transportada en buques pertenecientes a un servicio marítimo de corta distancia regular	Mercancia, elementos de transporte o unidades de carga de entrada o salida marítima transportada en buques Ro-Ro, Ro Pax, Co-Ro Ferry pertenecientes a un servicio marítimo de corta distancia regular.	Mercancia, elementos de transporte o unidades de carga de entrada o salida marítima transportada en buques pertenecientes a servicios marítimos interinsulares en un mismo archipiélago.	PARA POTENCIAR Y CONSOLIDAR EL PAPEL DE ESPAÑA COMO PLATAFORMA LOGÍSTICA INTERNACIONAL	PARA INCENTIVAR LA CAPTACIÓN, FIDELIZACIÓN Y RECIMIENTO DE LOS TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS QUE COADYUVEN AL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL	PARA TENER EN CUENTA LA CONDICIÓN DE INSULARIDAD, ESPECIAL AISLAMIENTO O ULTRAPERIFICIDAD DE LAS ISLAS CANARIAS							
							Art.215.b (214.a) TRLPEMM	Art. 216.b TRLPEMM	Art. 216.b TRLPEMM	Art. 216.c TRLPEMM										Art.215.b (214.b) y 216.a TRLPEMM	Art.215.b (214.d) TRLPEMM	Art.245.4 TRLPEMM	Art.245.3 TRLPEMM	Art.245.5 TRLPEMM y Art. 90 LPGE 2018 Bonificación 40%. Coeficiente (1-40%)		
<b>Cálculo de la cuota íntegra (Art.215.b TRLPEMM)</b>																										
<b>RÉGIMEN POR GRUPO DE MERCANCÍAS (Art. 214.a.1º TRLPEMM)</b>	<b>2,65 €</b>	<b>1,30</b>		<b>0,80</b>																						
Contenedor <= 20' (incluida plataforma hasta 6,1 metros.) (por unidad)	2,65 €	1,30	0,9	0,8	Unidad	2,4804 €	2,4804 €	1,9843 €	1,4882 €	0,4961 €	0,6201 €	2,4804 €	Bonificaciones aplicables según lo establecido en el Anexo XII para la Autoridad Portuaria de Las Palmas (Art. 90 de LPGE 2018)	Bonificaciones aplicables según lo establecido en el Anexo XII para la Autoridad Portuaria de Las Palmas (Art. 90 de LPGE 2018)												
Vehículo rígido con caja o plataforma de hasta 6,1 metros ( por unidad)	2,65 €	1,30	0,9	0,8	Unidad	2,4804 €	2,4804 €	1,9843 €	1,4882 €	0,4961 €	0,6201 €	2,4804 €														
Plataforma de hasta 6,1 metros (por unidad)	2,65 €	1,30	0,9	0,8	Unidad	2,4804 €	2,4804 €	1,9843 €	1,4882 €	0,4961 €	0,6201 €	2,4804 €														
Contenedor > 20' (incluida plataforma de transporte mayor de 6,1 metros) (por unidad)	2,65 €	1,30	1,8	0,8	Unidad	4,9608 €	4,9608 €	3,9686 €	2,9765 €	0,9922 €	1,2402 €	4,9608 €														
Semirremolque y remolque (por unidad)	2,65 €	1,30	1,8	0,8	Unidad	4,9608 €	4,9608 €	3,9686 €	2,9765 €	0,9922 €	1,2402 €	4,9608 €														
Vehículo rígido con caja o plataforma mayor 6,10 m. (por unidad)	2,65 €	1,30	1,8	0,8	Unidad	4,9608 €	4,9608 €	3,9686 €	2,9765 €	0,9922 €	1,2402 €	4,9608 €														
Vehículo articulado con caja o plataforma de hasta 16,5 metros de longitud total (por unidad)	2,65 €	1,30	1,8	0,8	Unidad	4,9608 €	4,9608 €	3,9686 €	2,9765 €	0,9922 €	1,2402 €	4,9608 €														
Plataforma de más de 6,1 metros (por unidad)	2,65 €	1,30	1,8	0,8	Unidad	4,9608 €	4,9608 €	3,9686 €	2,9765 €	0,9922 €	1,2402 €	4,9608 €														
Cabezas tractoras (por unidad)	2,65 €	1,30	0,6	0,8	Unidad	1,6536 €	1,6536 €	1,3229 €	0,9922 €	0,3307 €	0,4134 €	1,6536 €														
Vehículo rígido con remolque (tren de carretera) (por unidad)	2,65 €	1,30	2,9	0,8	Unidad	7,9924 €	7,9924 €	6,3939 €	4,7954 €	1,5985 €	1,9981 €	7,9924 €														
Otras no incluidos en los conceptos anteriores (por tonelada)	2,65 €	1,30	0,5	0,8	Tonelada	1,3780 €	1,3780 €	1,1024 €	0,8268 €	0,2756 €	0,3445 €	1,3780 €														
Grupo de mercancía primero	2,65 €	1,30	0,16	0,8	Tonelada	0,4410 €	0,4410 €	0,3528 €	0,2646 €	0,0882 €	0,1102 €	0,4410 €														
Grupo de mercancía segundo	2,65 €	1,30	0,27	0,8	Tonelada	0,7441 €	0,7441 €	0,5953 €	0,4465 €	0,1488 €	0,1860 €	0,7441 €														
Grupo de mercancía tercero	2,65 €	1,30	0,43	0,8	Tonelada	1,1851 €	1,1851 €	0,9481 €	0,7110 €	0,2370 €	0,2963 €	1,1851 €														
Grupo de mercancía cuarto	2,65 €	1,30	0,72	0,8	Tonelada	1,9843 €	1,9843 €	1,5875 €	1,1906 €	0,3969 €	0,4961 €	1,9843 €														
Grupo de mercancía quinto	2,65 €	1,30	1	0,8	Tonelada	2,7560 €	2,7560 €	2,2048 €	1,6536 €	0,5512 €	0,6890 €	2,7560 €														
<b>RÉGIMEN DE ESTIMACIÓN SIMPLIFICADA (Art. 214.a.1º TRLPEMM)</b>																										
Contenedor <= 20' (incluida plataforma de transporte de hasta 6,10 metros)	2,65 €	1,30	10	0,8	Elemento	27,5600 €	27,5600 €	22,0480 €	16,5360 €	5,5120 €	6,8900 €	27,5600 €	Bonificaciones aplicables según lo establecido en el Anexo XII para la Autoridad Portuaria de Las Palmas (Art. 90 de LPGE 2018)	Bonificaciones aplicables según lo establecido en el Anexo XII para la Autoridad Portuaria de Las Palmas (Art. 90 de LPGE 2018)												
Vehículo rígido con caja o plataforma de hasta 6,1 metros	2,65 €	1,30	10	0,8	Vehículo	27,5600 €	27,5600 €	22,0480 €	16,5360 €	5,5120 €	6,8900 €	27,5600 €														
Contenedor > 20' (incluida plataforma de transporte mayor de 6,10 metros)	2,65 €	1,30	15	0,8	Elemento	41,3400 €	41,3400 €	33,0720 €	24,8040 €	8,2680 €	10,3350 €	41,3400 €														
Semirremolque y remolque	2,65 €	1,30	15	0,8	Elemento	41,3400 €	41,3400 €	33,0720 €	24,8040 €	8,2680 €	10,3350 €	41,3400 €														
Vehículo rígido con caja o plataforma mayor de 6,10 metros	2,65 €	1,30	15	0,8	Vehículo	41,3400 €	41,3400 €	33,0720 €	24,8040 €	8,2680 €	10,3350 €	41,3400 €														
Vehículo articulado con caja o plataforma de hasta 16,50 m longitud total	2,65 €	1,30	15	0,8	Vehículo	41,3400 €	41,3400 €	33,0720 €	24,8040 €	8,2680 €	10,3350 €	41,3400 €														
Vehículo rígido con remolque (tren de carretera)	2,65 €	1,30	25	0,8	Vehículo	68,9000 €	68,9000 €	55,1200 €	41,3400 €	13,7800 €	17,2250 €	68,9000 €														
Vehículo que se transporta como mercancía. Hasta 2.500 kg.	2,65 €	1,30	0,5	0,8	Vehículo	1,3780 €	1,3780 €	1,1024 €	0,8268 €	0,2756 €	0,3445 €	1,3780 €														
Vehículo que se transporta como mercancía. Más de 2.500 kg.	2,65 €	1,30	2	0,8	Vehículo	5,5120 €	5,5120 €	4,4096 €	3,3072 €	1,1024 €	1,3780 €	5,5120 €														

**TASA DE LA MERCANCIA (T-3)**

**DISPOSICIONES NORMATIVAS:**

Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante ( en adelante TRLPEMM)  
Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018. Artículos. 90,91 y 93 y Disposición Final Vigésima Quinta.

TASA DE LA MERCANCÍA  EN TERMINALES MARÍTIMAS DE MERCANCÍAS EN RÉGIMEN DE CONCESIÓN O AUTORIZACION CON AUTORIZACION  Cálculo de la cuota íntegra (Art.215.a)	CUANTÍA BÁSICA "M"  (A)	COEFICIENTE CORRECTOR  (B)	COEFICIENTE DE ENTRADA O SALIDA MARÍTIMA  (C)	POR UNIDAD, TONELADA, ELEMENTO DE TRANSPORTE O VEHÍCULO	RESULTADO  A*B*C	ENTRADA Y SALIDA MARÍTIMA				TRÁNSITO  OPERACIONES DE TRÁNSITO MARÍTIMO	TRASBORDO  OPERACIONES ENTRE TRASBORDO ENTRE BUQUES ATACADOS	TRASBORDO  OPERACIONES ENTRE TRASBORDO ENTRE BUQUES ABARLOADOS	TRÁFICO INTERIOR  OPERACIONES DE TRÁFICO INTERIOR MARÍTIMO	BONIFICACIONES			
						COEFICIENTES APLICABLES EN ENTRADA Y SALIDA MARÍTIMA (Son incompatibles entre sí)								PARA POTENCIAR Y CONSOLIDAR EL PAPEL DE ESPAÑA COMO PLATAFORMA LOGÍSTICA INTERNACIONAL	PARA INCENTIVAR LA CAPTACIÓN, FIDELIZACIÓN Y CRECIMIENTO DE LOS TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS QUE COADYUVEN AL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL	PARA TENER EN CUENTA LA CONDICIÓN DE INSULARIDAD, ESPECIAL AISLAMIENTO O ULTRAPERIFICIDAD DE LAS ISLAS CANARIAS	
						OPERACIONES DE ENTRADA/ SALIDA MARÍTIMA	Mercancía, elementos de transporte o unidades de carga de entrada o salida marítima transportada en buques pertenecientes a un servicio marítimo de corta distancia regular.	Mercancía, elementos de transporte o unidades de carga de entrada o salida marítima transportada en buques Ro-Ro, Ro Pax, Con-Ro Ferry pertenecientes a un servicio marítimo de corta distancia regular.	Mercancía, elementos de transporte o unidades de carga de entrada o salida marítima transportada en buques pertenecientes a servicios marítimos interinsulares en un mismo archipiélago.								Art.215.a.1º TRLPEMM
<b>RÉGIMEN POR GRUPO DE MERCANCÍAS (Art. 214.a.1º TRLPEMM)</b>	<b>2,65 €</b>	<b>1,30</b>				<b>0,50</b>	<b>0,80</b>	<b>0,60</b>	<b>0,20</b>	<b>0,25 y 0,25</b>	<b>0,2 y 0,5</b>	<b>0,2 Y 0,3</b>	<b>0,50</b>			<b>40%</b>	
Contenedor <= 20' (incluida plataforma hasta 6,1 metros.) (por unidad)	2,65 €	1,30	0,9	Unidad	3,1005 €	1,5503 €	1,2402 €	0,9302 €	0,3101 €	0,1938 €	0,3101 €	0,1860 €	1,5503 €			0,9302 €	
Vehículo rígido con caja o plataforma de hasta 6,1 metros ( por unidad)	2,65 €	1,30	0,9	Unidad	3,1005 €	1,5503 €	1,2402 €	0,9302 €	0,3101 €	0,1938 €	0,3101 €	0,1860 €	1,5503 €			0,9302 €	
Plataforma de hasta 6,1 metros (por unidad)	2,65 €	1,30	0,9	Unidad	3,1005 €	1,5503 €	1,2402 €	0,9302 €	0,3101 €	0,1938 €	0,3101 €	0,1860 €	1,5503 €			0,9302 €	
Contenedor > 20' (incluida plataforma de transporte mayor de 6,1 metros) (por unidad)	2,65 €	1,30	1,8	Unidad	6,2010 €	3,1005 €	2,4804 €	1,8603 €	0,6201 €	0,3876 €	0,6201 €	0,3721 €	3,1005 €			1,8603 €	
Semirremolque y remolque (por unidad)	2,65 €	1,30	1,8	Unidad	6,2010 €	3,1005 €	2,4804 €	1,8603 €	0,6201 €	0,3876 €	0,6201 €	0,3721 €	3,1005 €			1,8603 €	
Vehículo rígido con caja o plataforma mayor 6,10 m. (por unidad)	2,65 €	1,30	1,8	Unidad	6,2010 €	3,1005 €	2,4804 €	1,8603 €	0,6201 €	0,3876 €	0,6201 €	0,3721 €	3,1005 €	Bonificaciones aplicables según lo establecido en el Anexo XII para la Autoridad Portuaria de Las Palmas (Art.90 LPGE 2018)	Bonificaciones aplicables según lo establecido en el Anexo XII para la Autoridad Portuaria de Las Palmas (Art.90 LPGE 2018)	1,8603 €	
Vehículo articulado con caja o plataforma de hasta 16,5 metros de longitud total (por unidad)	2,65 €	1,30	1,8	Unidad	6,2010 €	3,1005 €	2,4804 €	1,8603 €	0,6201 €	0,3876 €	0,6201 €	0,3721 €	3,1005 €			1,8603 €	
Plataforma de más de 6,1 metros (por unidad)	2,65 €	1,30	1,8	Unidad	6,2010 €	3,1005 €	2,4804 €	1,8603 €	0,6201 €	0,3876 €	0,6201 €	0,3721 €	3,1005 €			1,8603 €	
Cabezas tractoras (por unidad)	2,65 €	1,30	0,6	Unidad	2,0670 €	1,0335 €	0,8268 €	0,6201 €	0,2067 €	0,1292 €	0,2067 €	0,1240 €	1,0335 €			0,6201 €	
Vehículo rígido con remolque (tren de carretera) (por unidad)	2,65 €	1,30	2,9	Unidad	9,9905 €	4,9953 €	3,9962 €	2,9972 €	0,9991 €	0,6244 €	0,9991 €	0,5994 €	4,9953 €			2,9972 €	
Otras no incluidos en los conceptos anteriores (por tonelada)	2,65 €	1,30	0,5	Tonelada	1,7225 €	0,8613 €	0,6890 €	0,5168 €	0,1723 €	0,1077 €	0,1723 €	0,1034 €	0,8613 €			0,5168 €	
Grupo de mercancía primero	2,65 €	1,30	0,16	Tonelada	0,5512 €	0,2756 €	0,2205 €	0,1654 €	0,0551 €	0,0345 €	0,0551 €	0,0331 €	0,2756 €			0,1654 €	
Grupo de mercancía segundo	2,65 €	1,30	0,27	Tonelada	0,9302 €	0,4651 €	0,3721 €	0,2790 €	0,0930 €	0,0581 €	0,0930 €	0,0558 €	0,4651 €			0,2790 €	
Grupo de mercancía tercero	2,65 €	1,30	0,43	Tonelada	1,4814 €	0,7407 €	0,5925 €	0,4444 €	0,1481 €	0,0926 €	0,1481 €	0,0889 €	0,7407 €			0,4444 €	
Grupo de mercancía cuarto	2,65 €	1,30	0,72	Tonelada	2,4804 €	1,2402 €	0,9922 €	0,7441 €	0,2480 €	0,1550 €	0,2480 €	0,1488 €	1,2402 €			0,7441 €	
Grupo de mercancía quinto	2,65 €	1,30	1	Tonelada	3,4450 €	1,7225 €	1,3780 €	1,0335 €	0,3445 €	0,2153 €	0,3445 €	0,2067 €	1,7225 €			1,0335 €	
<b>RÉGIMEN DE ESTIMACIÓN SIMPLIFICADA (Art. 214.a.1º TRLPEMM)</b>																	
Contenedor <= 20' (incluida plataforma de transporte de hasta 6,10 metros)	2,65 €	1,30	10	Elemento	34,4500 €	17,2250 €	13,7800 €	10,3350 €	3,4450 €	2,1531 €	3,4450 €	2,0670 €	17,2250 €			10,3350 €	
Vehículo rígido con caja o plataforma de hasta 6,1 metros	2,65 €	1,30	10	Vehículo	34,4500 €	17,2250 €	13,7800 €	10,3350 €	3,4450 €	2,1531 €	3,4450 €	2,0670 €	17,2250 €			10,3350 €	
Contenedor > 20' (incluida plataforma de transporte mayor de 6,10 metros)	2,65 €	1,30	15	Elemento	51,6750 €	25,8375 €	20,6700 €	15,5025 €	5,1675 €	3,2297 €	5,1675 €	3,1005 €	25,8375 €			15,5025 €	
Semirremolque y remolque	2,65 €	1,30	15	Elemento	51,6750 €	25,8375 €	20,6700 €	15,5025 €	5,1675 €	3,2297 €	5,1675 €	3,1005 €	25,8375 €			15,5025 €	
Vehículo rígido con caja o plataforma mayor de 6,10 metros	2,65 €	1,30	15	Vehículo	51,6750 €	25,8375 €	20,6700 €	15,5025 €	5,1675 €	3,2297 €	5,1675 €	3,1005 €	25,8375 €			15,5025 €	
Vehículo articulado con caja o plataforma de hasta 16,50 m longitud total	2,65 €	1,30	15	Vehículo	51,6750 €	25,8375 €	20,6700 €	15,5025 €	5,1675 €	3,2297 €	5,1675 €	3,1005 €	25,8375 €			15,5025 €	
Vehículo rígido con remolque (tren de carretera)	2,65 €	1,30	25	Vehículo	86,1250 €	43,0625 €	34,4500 €	25,8375 €	8,6125 €	5,3828 €	8,6125 €	5,1675 €	43,0625 €			25,8375 €	
Vehículo que se transporta como mercancía. Hasta 2.500 kg.	2,65 €	1,30	0,5	Vehículo	1,7225 €	0,8613 €	0,6890 €	0,5168 €	0,1723 €	0,1077 €	0,1723 €	0,1034 €	0,8613 €			0,5168 €	
Vehículo que se transporta como mercancía. Más de 2.500 kg.	2,65 €	1,30	2	Vehículo	6,8900 €	3,4450 €	2,7560 €	2,0670 €	0,6890 €	0,4306 €	0,6890 €	0,4134 €	3,4450 €			2,0670 €	

## **TASA DE LA PESCA FRESCA (T-4)**

### **DISPOSICIONES NORMATIVAS:**

*Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante ( en adelante TRLPEMM). Artículos 218 a 222.*

*Artículo 221.c).* En el caso de que este precio no pudiera fijarse en la forma determinada en los párrafos anteriores, la Autoridad Portuaria lo fijará teniendo en cuenta las condiciones habituales del mercado.

<b>GRUPO</b>	<b>PRECIO FIJADO EUROS/ KGRS.</b>	<b>CUANTIA DE LA TARIFA</b>
GRUPO 1	<b>2,78 €</b>	<b>1,80%</b>
GRUPO 2	<b>2,09 €</b>	<b>1,80%</b>
GRUPO 3	<b>1,39 €</b>	<b>1,80%</b>
GRUPO 4	<b>1,04 €</b>	<b>1,80%</b>
GRUPO 5	<b>0,05 €</b>	<b>1,80%</b>
GRUPO 6	<b>0,06 €</b>	<b>1,80%</b>
GRUPO 7	<b>10,50 €</b>	<b>1,80%</b>

Para la liquidación de esta tasa el sujeto pasivo contribuyente al pago deberá presentar ante esta Autoridad Portuaria y antes de realizar la descarga la correspondiente declaración de conformidad a la Orden de 18 de diciembre de 2001, por la que se modifica la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 27 de julio de 1995 por la que se establece el modelo de declaración sumaria para el tráfico marítimo, ( publicada en el B.O.E. núm 4 de fecha viernes 4 de enero 2002).

En cuya declaración y en el detalle de partidas, siguiendo las instrucciones para cumplimentar la declaración sumaria del apartado 3.2.6.5 Mercancías, destinado a la descripción de la mercancía en texto libre, se deberá indicar el nombre de la especie de pescado según la relación de la " Lista detallada de especies de pescado".

En el supuesto de no especificarse las especies de pescados que se relacionan a continuación, se entenderá que corresponden al GRUPO 1 ( VARIOS).

# ANEXO V

## TASA DE LA PESCA FRESCA

Lista detallada de especies de pescados				
GRUPO 1	GRUPO 2	GRUPO 3		
ABADEJO	ABAES	ACEDIA	DENTO	RATA
BOCINEGRO	AGUJAS	AGIOTE	GALLO	RAYA
BROTAS	BAILAS	ALETA DE RASA	GARAPELLO	RONCADOR
CABRILLAS	CONGRIOS	ALETA DE TIBURON	MEDREGAL	SALADO DE FACTORIA
CALAMARES	CHOCOS	ARAÑA	MORENA	SALADO SECO
CHERNES	DORADA	BACALAO FACTORIA	PALOMBO	SAMPIETRO
LENGUADOS	GALANA	BARRACUDA	PALOMETA	SAMA
LUBINAS	HALIBUT	BESUGO	PALOMETON	SARGO
MERLUCILLAS	PALADO	BRECA	PAMPA	SEPIA
MERLUZA	PERROS	CABEZOTE	PARGO DE MERCADO	TIBURON
MEROS	SALADOS	CABEZUDO	PLATLJA	TIGRE
PEZ ESPADA	RAPES	CALE	PESCADILLA	TOLLO
SALMONETES	SAIFIA	CHACARONA	POTA	ZALEMA
VIEJAS		COLA DE TIBURON	PULPO	ZAPATA
VARIOS		JUREL	RACASIO	VARIOS
		LISA	RUBIO	
GRUPO 4	GRUPO 5	GRUPO 6	GRUPO 7	
ALBACORAS	FRESCO FACTORIA	SUBPRODUCTO	SARDINA	ALMEJAS
ANJOBA	FULA		FACTORIA	BOGAVANTES
ANTOÑITO	GALINA			CAMARONES
ARENQUE	HUEVAS			CANGREJOS
ATUN	LISTADOS			CARABINEROS
BACORETAS	LIRIO			GAMBAS
BERRUGATE	MARRAJO			LANGOSTINOS
BICA	JAREA			LAPAS
BOGA	OTROS TÚNIDOS			MARISCOS
BONITOS	PATUDOS			MEJILLONES
BURRO FACTORIA	PARGO FACTORIA			OSTRAS
BURRO MERCADO	RABILES			LANGOSTA
CORVINA	SABLE			
CHOPA	SARDINA			
CABALLA	SEDIOLA			
CAZON	TAZARTE			
CHICHARRO				

**TASA DE LAS EMBARCACIONES DEPORTIVAS Y DE RECREO (T-5)**

**DISPOSICIONES NORMATIVAS:**

Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante ( en adelante TRLPEMM). Artículos 223 al 230.

EN DARSENAS O INSTALACIONES NAUTICO DEPORTIVAS NO CONCESIONADAS NI AUTORIZADAS EN ZONA I *** ( Art. 226.a TRLPEMM)						
TASA DE EMBARCACIONES DEPORTIVAS Y DE RECREO ( Art. 226.a TRLPEMM)	COEFICIENTES POR ACCESO Y ESTANCIA	COEFICIENTE POR TOMA DE AGUA	COEFICIENTE POR TOMA DE ENERGIA ELECTRICA	CUANTIA BASICA "E"	IMPORTE EMBARCACIONES SIN BASE EN PUERTO ( Por metro cuadrado ocupado)	IMPORTE EMBARCACIONES CON BASE EN PUERTO (Por metro cuadrado ocupado)
1º.- Por acceso y estancia de las embarcaciones en el puesto de atraque o fondeo: superficie ocupada* (en metros cuadrados) x nº días estancia (completos o fracción) x cuantía básica "E" x Coeficiente. (Art.226.a.1º)	(Art. 226.a.1º) TRLPEMM)	(Art. 226.a.2º) TRLPEMM)	(Art. 226.a.2º) TRLPEMM)	Art 229 TRLPEMM	Art 226.a TRLPEMM	(Art.226.a.TRLPEMM)
2º Por disponibilidad de servicios: superficie ocupada* ( en metros cuadrados) x nº días de estancia (completos o fracción) x cuantía básica "E" x coeficiente de toma de energía eléctrica y toma de agua						
<b>1. TIPO DE ATRAQUE O DE FONDEO</b>		<b>0,07</b>	<b>0,10</b>	<b>0,124 €</b>		<b>0,8</b>
ATRACADA DE PUNTA A PANTALAN Y MUERTO, BOYA O ANCLA	1,00	0,07	0,10	0,124 €	0,1451 €	0,1161 €
ATRACADA DE PUNTA A PANTALAN CON INSTALACION DE PANTALAN LATERAL	2,00	0,07	0,10	0,124 €	0,2691 €	0,2153 €
ATRACADA DE COSTADO A MUELLE O PANTALAN	3,00	0,07	0,10	0,124 €	0,3931 €	0,3145 €
ABARLOADA A OTRA ATRACADA DE COSTADO A MUELLE O PANTALAN U A OTRA ABARLOADA	0,50	0,07	0,10	0,124 €	0,0831 €	0,0665 €
FONDEADA CON AMARRE A MUERTO, BOYA O PUNTO FIJO	0,60	N/A	N/A	0,124 €	0,0744 €	0,0595 €
FONDEADA CON AMARRE MEDIANTE MEDIOS PROPIOS	0,40	N/A	N/A	0,124 €	0,0496 €	0,0397 €

EN DARSENAS O INSTALACIONES NAUTICO DEPORTIVAS EN RÉGIMEN DE CONCESION O AUTORIZACIÓN SITUADAS EN ZONA I ( Art. 226.b TRLPEMM)							
TASA DE EMBARCACIONES DEPORTIVAS Y DE RECREO ( Art. 226.b TRLPEMM)	CUANTIA BASICA "E"	GENERAL Coeficiente	EMBARCACIONES A VELA ESLORA < 12 M. ó A MOTOR < 9 M. Coeficiente	CON ESPACIO DE AGUA EN CONCESIÓN Y AUTORIZACION** (Art. 226.b.1º TRLPEMM)		SIN ESPACIO DE AGUA EN CONCESIÓN Y AUTORIZACION** (Art. 226.b.3º TRLPEMM)	
				IMPORTE GENERAL	IMPORTE EMBARCACIONES A VELA ESLORA < 12 M. Ó A MOTOR < 9 M.	IMPORTE TRANSEUNTES	IMPORTE EMBARCACIONES A VELA ESLORA < 12 M. Ó A MOTOR < 9 M.
1º.- Por acceso y estancia de las embarcaciones en el puesto de atraque o fondeo: superficie ocupada* (en metros cuadrados) x nº días estancia (enteros o fracción) x cuantía € x Coeficiente.	Art 229 TRLPEMM	Art. 226.b TRLPEMM	Art. 226.b TRLPEMM				
						1,8	1,8
Embarcaciones transeúntes o de paso	0,124 €	0,39	0,15	0,0484 €	0,0186 €	0,0871 €	0,0335 €
Embarcaciones que tienen su base en puerto	0,124 €	0,32	0,10	0,0397 €	0,0124 €	0,0715 €	0,0004 €

\*Superficie Ocupada ( art. 227 TRLPEMM): "La superficie ocupada por el buque o la embarcación será el resultado del producto de la eslora total por su manga".

\*\* En el caso de dársenas e instalaciones otorgadas en concesión o autorización podrá exigirse la tasa en régimen de estimación simplificada salvo renuncia expresa del concesionario (art 228.b TRLPEMM)

\*\*\* "En dársenas o instalaciones náutico-deportivas situadas total o parcialmente en Zona II, cuando el buque o la embarcación ocupe la Zona I la cuota de la tasa será la prevista en las letras a) y b) anteriores, según corresponda. Si, por el contrario, ocupa la Zona II o exterior de las aguas portuarias, la cuota de la tasa será el 30 por ciento de la prevista en las letras a), ordinal 1º, y b) anteriores para la Zona I y el 100 por ciento de la cuota de la tasa prevista en el ordinal 2º de la letra a) anterior para la Zona I, según corresponda."

## TASA UTILIZACION ESPECIAL ZONA DE TRANSITO (T-6)

### DISPOSICIONES NORMATIVAS:

Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante ( en adelante TRLPEMM). Artículos 223 al 230.

**CUOTA INTEGRAL** = SUPERFICIE OCUPADA (en metros cuadrados) \* Nº DIAS DE ESTANCIA (completos o fracción) \* CUANTIA BASICA ( T ) \* COEFICIENTE

DURACIÓN DE LA OCUPACIÓN	COEFICIENTE (A) <small>Art.234.1 TRLPEMM</small>	CUANTIA BASICA "T" (B) <small>Art.235 TRLPEMM</small>	IMPORTE DIA (A * B)
Hasta el 7ª día	1	0,105 €	0,105 €
Desde el día 8º al 15º	3	0,105 €	0,315 €
Desde el día 16º al 30º	6	0,105 €	0,630 €
Desde el día 31º al 60º	10	0,105 €	1,050 €
A partir del día 61º	20	0,105 €	2,100 €

**TARIFA FIJA - SERVICIO DE RECEPCION DE DESECHOS GENERADOS POR BUQUES**

**DISPOSICIONES NORMATIVAS:**

Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante ( en adelante TRLPEMM). Artículo 132

Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018. Artículos. 92 y 93

**BUQUES DE CARGA EXCLUSIVAMENTE**

Tarifa Fija Servicio de desechos generados por buques de carga exclusivamente = [Componente "R1"]

SERVICIO DE RECEPCIÓN DE DESECHOS GENERADOS POR BUQUES	COEFICIENTES (Art. 132.8 TRLPEMM)	COMPONENTE "R1" ( R1 = Coeficiente en función GT * 1 * 8€)			BONIFICACIONES ( Sólo aplicable en el caso de no realización de descarga efectiva)				
		COEFICIE. CORRECT. (Art. 132.8 TRLPEMM y 92 LPGE)	CUANTIA BASICA "R1" (Art. 132.8 TRLPEMM)	DESCARGA MEDIOS MARINOS (Art. 132.8 TRLPEMM)	CERTIFICADO GESTION MEDIO AMBIENTAL (Art.132.10.a TRLPEMM)	NO EFECTUA DESCARGA MEDIANTE CERTIFICADO (Art.132.10.b. TRLPEMM)	PLAN ENTREGA TRAFICO REGULAR Anexos I y V (Art.132.10.c. TRLPEMM)	PLAN ENTREGA EN SUPUESTO 132.10.c) Solo Anexo V (Art.132.10.c.TRLPEMM)	PLAN ENTREGA EN SUPUESTO 132.10.c) Solo Anexo I (Art. 132.10.c. TRLPEMM)
		1,3	80 €	1,25	20%	50%	100 x [1-(0,30/(n-1))]	1/3 Bonificación	2/3 Bonificación
BUQUES ENTRE 0 Y 2.500 GT	1,5	1,3	80 €	1,25	20%	50%	100 x [1-(0,30/(n-1))]	1/3 Bonificación	2/3 Bonificación
BUQUES ENTRE 2.501 Y 25.000 GT	6 x 0,0001x GT.	1,3	80 €	1,25	20%	50%	100 x [1-(0,30/(n-1))]	1/3 Bonificación	2/3 Bonificación
BUQUES ENTRE 25.001 Y 100.000 GT	(1,2 x 0,0001x GT) + 12	1,3	80 €	1,25	20%	50%	100 x [1-(0,30/(n-1))]	1/3 Bonificación	2/3 Bonificación
BUQUES DE MAS DE 100.000 GT	24	1,3	80 €	1,25	20%	50%	100 x [1-(0,30/(n-1))]	1/3 Bonificación	2/3 Bonificación

n = número medio de puertos diferentes en los que hace escala por periodo de siete días, siempre que sea igual o mayor que 2.

**BUQUES DE PASAJE**

Tarifa Fija Servicio de desechos generados por buques de pasaje = [Componente "R1" + Componente "R2"]

SERVICIO DE RECEPCIÓN DE DESECHOS GENERADOS POR BUQUES	COMPONENTE "R1" ( R1 = Coeficiente en función GT * 1 * 7€)			COMPONENTE "R2" ( R2 = Nº personas a bordo D.U.E. * 1 * 0,2€)			APLICABLE A "R1" y "R2"
	COEFICIENTES (Art. 132.8 TRLPEMM)	COEFICIE. CORRECT. (Art. 132.8 TRLPEMM y 92 LPGE)	CUANTIA BASICA "R1" (Art. 132.8 TRLPEMM)	COEFICIE. CORRECT. (Art. 132.8 TRLPEMM y 92 LPGE)	CUANTIA BASICA "R2" (Art. 132.8 TRLPEMM)	Nº Personas a bordo	
		1,3	75 €	1,3	0,25 €	Declarado D.U.E.	1,25
BUQUES ENTRE 0 Y 2.500 GT	1,5	1,3	75 €	1,3	0,25 €	Pasajeros + Tripulantes	1,25
BUQUES ENTRE 2.501 Y 25.000 GT	6 x 0,0001x GT.	1,3	75 €	1,3	0,25 €	Pasajeros + Tripulantes	1,25
BUQUES ENTRE 25.001 Y 100.000 GT	(1,2 x 0,0001x GT) + 12	1,3	75 €	1,3	0,25 €	Pasajeros + Tripulantes	1,25
BUQUES DE MAS DE 100.000 GT	24	1,3	75 €	1,3	0,25 €	Pasajeros + Tripulantes	1,25

BONIFICACIONES EN EL CASO DE BUQUES DE PASAJE ( Art. 132.10)		COMPONENTE "R1"		COMPONENTE "R2"	
	Artículo TRLPEMM	Bonificación sobre componente "R1" % (*)	Requisito Bonificación "R1"	Bonificación sobre componente "R2" % (*)	Requisito Bonificación "R2"
CERTIFICADO GESTION MEDIOAMBIENTAL DEL BUQUE	Art. 132.10.a	20%	Certificado de la Administración Marítima correspondiente al Anexo I	20%	Certificado de la Administración Marítima correspondiente al Anexo V
AUTORIZACIÓN PARA LA RETENCIÓN DE RESIDUOS A BORDO EMITIDO POR LA ADMINISTRACIÓN MARÍTIMA (Sin realizar descarga de Anexo I)	Art. 132.10.b	50%	Certificado de la Administración Marítima de retención de residuos de Anexo I	Sin Bonificación	Sin Bonificación
TRAFICO REGULAR CON PLAN DE RESIDUOS	Art. 132.10.c				
Certificado de la Administración Marítima de existencia de Plan de entrega de desechos de Anexo I y Anexo V. No realiza descarga de ninguno de los Anexos	Art. 132.10.c	100 x [1-(0,30/(n-1))]	Certificado de desechos de Anexo I y no realizar descarga efectiva de Anexo I	100 x [1-(0,30/(n-1))]	Certificado de desechos de Anexo V y no realizar descarga efectiva de Anexo V
Certificado de la Administración Marítima de existencia de Plan de entrega EXCLUSIVAMENTE ANEXO V. No realiza descarga de ninguno de los Anexos	Art. 132.10.c	1/3x[100 x [1-(0,30/(n-1))]]	Certificado de desechos de Anexo V y no realizar descarga efectiva de Anexo I	100 x [1-(0,30/(n-1))]	Certificado de desechos de Anexo V y no realizar descarga efectiva de Anexo V
Certificado de la Administración Marítima de existencia de Plan de entrega EXCLUSIVAMENTE ANEXO I	Art. 132.10.c	2/3x[100 x [1-(0,30/(n-1))]]	Certificado de desechos de Anexo I y no realizar descarga efectiva de Anexo I	Sin Bonificación	

(\*) Estas bonificaciones no serán de aplicación en el que caso de que el buque realice descarga efectiva del Anexo correspondiente

n = número medio de puertos diferentes en los que hace escala por periodo de siete días, siempre que sea igual o mayor que 2.

**TARIFAS POR SERVICIOS COMERCIALES**  
**TARIFA TF-8: SUMINISTROS**  
**TARIFAS APLICABLES AL PUERTO DE LAS PALMAS (\*)**

**B) SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA (\*):**

Conexión a la red .....	150,25 €
Reenganche por corte de suministro.....	120,20 €
1 kilowatio-hora energía activa.....	0,13 €

**Condiciones de aplicación en el suministro de energía eléctrica a buques:**

La facturación mínima es de 25 kilowatios.....	3,31 €
--	--------

(\*)Nota.- Las tarifas señaladas en esta página se corresponden con las aprobadas por el Consejo de Administración de fecha 12-05-1995. (Exclusivamente aplicables al Puerto de la Luz y Las Palmas). Redondeadas a dos decimales.

Hasta tanto se culmine el proceso de enganche de los particulares a UNELCO, S.A. para el suministro de energía eléctrica a instalaciones fijas, y estos servicios sean prestados por la Autoridad Portuaria de Las Palmas se aplicarán las mismas tarifas que las del acuerdo del Consejo de Administración del 12 de Mayo de 1.995. ( Exclusivamente aplicable al Puerto de la Luz y Las Palmas).

**TARIFAS POR SERVICIOS COMERCIALES**  
**TARIFA TF-9: SERVICIOS DIVERSOS**

**APLICABLE EN “TODOS LOS PUERTOS DE LA AUTORIDAD PORTUARIA DE LAS PALMAS”**

**B) BÁSCULAS**

1. OPERATIVA AUTOMÁTICA CON TARJETA:

a) Tara: Peso en vacío de un vehículo

b) Destara: peso en bruto de un vehículo descontando la tara.

Operación de tara y destara.....: 2,09 €

2. OPERATIVA MANUAL:

Operación de tara y destara .....: 7,17 €

## TARIFAS POR SERVICIOS COMERCIALES

### TARIFA TF-9: OTROS SERVICIOS

#### C) PASARELA PARA ACCESO A BUQUES

##### Solicitud del Servicio de pasarelas:

A excepción de la pasarela hidráulica del Muelle de Santa Catalina, el resto de los servicios deberán solicitarse con 24 horas de antelación si es día laborable. De mediar entre la fecha de solicitud y la de prestación, sábado y domingo, o festivo posterior al domingo, esta se deberá solicitar antes de las doce horas del viernes. De existir un día festivo, entre la fecha de solicitud y la de prestación, la petición se realizará antes de las doce horas del día laborable anterior al festivo.

#### 1. PASARELA 6 METROS:

Esta tarifa comprende el alquiler por día (periodos de 24 horas) de la mencionada pasarela, que se pondrá a disposición del solicitante en los almacenes de los servicios generales de la APLP o lugar que se le indique al solicitante en el momento de la petición.

El traslado hasta el costado del buque y conexión al mismo, desconexión y retorno a los almacenes de la APLP no forma parte del servicio comprendido en esta tarifa.

##### **Tarifa alquiler de pasarela 6 metros**

	TARIFA
del 1º al 7º día .....	14,49 € / día
del 8º al 14º día ..... incremento + 25% .....	18,11 € / día
del 15º al 21º día ..... incremento + 50% .....	21,73 € / día
del 22º al 28º día ..... incremento + 75% .....	25,36 € / día
desde el 29º día ..... incremento + 100% .....	28,98 € / día

#### 2. TORRETA DE UN TRAMO CON PASARELA:

Esta tarifa comprende el alquiler por día (periodos de 24 horas) de la mencionada torreta con pasarela, que se pondrá a disposición del solicitante en el muelle y/o zona cercana al atraque solicitado por el buque.

No forma parte del servicio comprendido en esta tarifa el arrastre, posicionamiento y conexión al buque de la torreta/pasarela.

##### **Tarifa alquiler de torreta de un tramo con pasarela:**

del 1º al 7º día .....	28,98 € / día
del 8º al 14º día ..... incremento + 25% .....	36,22 € / día
del 15º al 21º día ..... incremento + 50% .....	43,47 € / día
del 22º al 28º día ..... incremento + 75% .....	50,71 € / día
desde el 29º día ..... incremento + 100% .....	57,96 € / día

**TARIFAS POR SERVICIOS COMERCIALES**  
**TARIFA TF-9: OTROS SERVICIOS**

**3. TORRETA DE DOS TRAMOS CON PASARELA.**

Esta tarifa comprende el alquiler por día (periodos de 24 horas) de la mencionada torreta con pasarela, que se pondrá a disposición del solicitante en el muelle y/o zona cercana al atraque solicitado por el buque.

No forma parte del servicio comprendido en esta tarifa el arrastre, posicionamiento y conexión al buque de la torreta/pasarela.

**Tarifa alquiler de torreta de dos tramos con pasarelas:**

del 1º al 7º día .....		57,96	€/día
del 8º al 14º día .....	incremento + 25%	72,44	€/día
del 15º al 21º día .....	incremento + 50%	86,93	€/día
del 22º al 28º día .....	incremento + 75%	101,42	€/día
desde el 29º día .....	incremento + 100%	115,91	€/día

**4. TARIFA DE SERVICIO DE CAMIÓN GRÚA PARA TRASLADO Y CONEXIÓN AL BUQUE DE PASARELA DE 6 MTS Y TORRETAS.**

En caso de que el solicitante, no disponga de medios para realizar el traslado hasta el costado del buque y conexión al mismo, o viceversa, podrá solicitar la realización de este servicio a la APLP, quién podrá acceder o no a su realización, según la disponibilidad de medios, y devengando la siguiente tarifa.

48,76  
€/hora o fracción

**5. PASARELA HIDRÁULICA DEL MUELLE DE SANTA CATALINA PONIENTE (ESTACIONES DE PASAJEROS):**

Esta tarifa comprende el alquiler por horas de la mencionada pasarela, que se conectará y desconectará al buque por cuenta de la APLP, y se supervisará su correcto funcionamiento. La presente tarifa se aplicará a todos los buques que transporten pasajeros y atraquen en el citado muelle, el cálculo se efectuará en base al importe de la misma por el número de horas de estancia en el mencionado atraque, la solicitud de atraque en ese muelle por este tipo de buque supone implícitamente la obligación de uso y abono de la correspondiente pasarela.

**Tarifa alquiler de pasarela hidráulica (muelle Sta. Catalina)**

Tarifa por hora.....	17,41	€/Hora
Esta tarifa se devengará hasta un máximo de .....	208,98	€/día

**D) ALQUILER DE VALLAS:**

Este servicio se deberá solicitar con 6 horas de antelación, y el mismo comprende el servicio de alquiler de unidades de vallas de 3 metros de longitud por día. Las mismas se pondrán a disposición del solicitante en zona próxima al lugar donde hayan sido requeridas.

**Tarifa de alquiler de unidad de valla**

Tarifa por día y valla .....	3,48	€/día
------------------------------	------	-------

## TARIFAS POR SERVICIOS COMERCIALES

### TARIFAS APLICABLES EN LA DARSENA EMBARCACIONES MENORES (D.E.M.) DEL PUERTO DE LAS PALMAS

#### TARIFA TF-8: SUMINISTROS

##### SUMINISTRO DE AGUA Y ELECTRICIDAD CON CONTADOR EN LA D.E.M

A) SUMINISTRO DE AGUA POR CONTADOR :

TARIFA  
2,65 €/m<sup>3</sup>

B) SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA POR CONTADOR :

0,16 €/kwh

##### SUMINISTRO DE AGUA Y ELECTRICIDAD EN ATRAQUES SIN CONTADOR EN LA D.E.M

TARIFA

C) TRAMO DE ESLORA

	€/DIA	€/MES
Eslora ≤ 10 m.....	0,80 €	8,03 €
Eslora >10 m y Eslora ≤ 15 m.....	1,15 €	11,47 €
Eslora >15 m y Eslora ≤ 20 m.....	1,72 €	17,21 €
Eslora >20 m y Eslora ≤ 25 m.....	2,29 €	22,94 €
Eslora > 25 m.....	3,44 €	34,41 €

##### ACOMETIDA DE SUMINISTRO A EMBARCACIONES EN LA D.E.M.

Comprende la utilización de las instalaciones necesarias para la prestación del servicio de suministro de agua y/o energía eléctrica y los elementos necesarios para la conexión en los muelles o pantalanes. Así como la lectura de contadores generales de pantalán o atraque y todas aquellas operaciones conducentes a proporcionar el suministro y su facturación durante todo el tiempo que dure la estancia del barco en puerto.

La acometida facturará una sola vez y corresponde al momento en que se pone a disposición el servicio de suministro solicitado.

Si por circunstancias ajenas a la A.P, no se pudiera realizar la acometida solicitada por causas imputables al usuario o su instalación, el usuario el 50% del importe que hubiera correspondido de haberse efectuado la acometida e iniciado el suministro. El representante de la A.P. se reserva el derecho de prestación de servicio cuando las instalaciones de los usuarios no reúnan las condiciones de seguridad que este estime necesarias.

D) ACOMETIDA DE AGUA A EMBARCACIONES EN LA D.E.M.

TARIFA  
5,30 €

E) ACOMETIDA DE ELECTRICIDAD A EMBARCACIONES EN LA D.E.M.

4,00 €

(\*)Nota.- Las tarifas señaladas en esta página se corresponden con las aprobadas por el Consejo de Administración de fecha 06-10-2006. (Exclusivamente aplicables en la Dársena Embarcaciones Menores del Puerto de la Luz y Las Palmas). Redondeadas a dos decimales.

## TARIFAS APLICABLES EN LA DARSENA EMBARCACIONES MENORES (D.E.M.) DEL PUERTO DE LAS PALMAS

### TARIFA TF-9: OTROS SERVICIOS

#### F) TARIFA POR USO DE RAMPA DE VARADA EN LA D.E.M.

Tarifa por operación de varada o botadura.....	:	3,00 € / metro lineal de eslora
Mínimo a facturar .....	:	6,00 €
Tarifa por operación de botadura y varada.....	:	2,00 € / metro lineal de eslora
Mínimo a facturar .....	:	8,00 €
Tarifa de permanencia en rampa.....	:	1,5 €/m <sup>2</sup> / día o fracción (M <sup>2</sup> = ExM)

#### G) TARIFA POR TARJETA DE ACCESOS A LA D.E.M.

Tarifa de emisión de la tarjeta .....	:	12,00 € /unidad
Tarifa por reposición ó renovación		

#### H) TARIFA POR EMPLEO DE PERSONAL EN LA D.E.M.

Hora o fracción de servicios de Marinero		18,00 €
Hora o fracción de servicios de Patrón		24,00 €

#### I) TARIFA POR ASISTENCIA CON EMBARCACION EN LA D.E.M.

Esta tarifa se complementa con la de personal necesario para la maniobra

60,00 € /Hora o Fracción

#### J) TARIFA POR UTILIZACION DE GRUA FIJA EN LA D.E.M

40,00 € /Hora o fracción

#### K) TARIFA POR REPOSICION DE CABOS DE AMARRE A EMBARCACIONES EN LA D.E.M

Esta tarifa esta compuesta por los sumandos de la tarifa de hora o fracción del personal que realice la operación de reposición de cabos y de los metros de cabo(según su diametro)utilizados para reponer en el amarre de la embarcación

Cabo de 10 mm Ø .....	:	1,20 € /metro
Cabo de 20 mm Ø .....	:	5,00 € /metro
Cabo de 30 mm Ø .....	:	9,95 € /metro

#### L) TARIFA POR REPOSICION DE REJERA O CABO A MUERTO DE FONDEO A EMBARCACIONES EN LA D.E.M

55,00 € /Rejera

#### M) TARIFA POR SERVICIO DE BUCEO EN LA D.E.M (Buceador y Ayudante)

90,00 € /Hora o fracción

(\*)Nota.- Las tarifas señaladas en esta página se corresponden con las aprobadas por el Consejo de Administración de fecha 06-10-2006. (Exclusivamente aplicables en la Dársena Embarcaciones Menores del Puerto de la Luz y Las Palmas). Redondeadas a dos decimales.

**TARIFAS POR SERVICIOS COMERCIALES**  
**TARIFA TF-8: SUMINISTROS**  
**TARIFAS APLICABLES EN EL PUERTO DE ARINAGA**

<b>A) SUMINISTRO DE AGUA BUQUES</b>	TARIFA
<b>PRECIO A BUQUES</b> .....:	<b>4,76 euros/m3</b>
Facturación mínima.....:	
A buques mediante tubería: <b>(20 m3)</b> .....	<b>95,20 euros</b>
A buques de pequeño porte como pesqueros sardinales, artesanales y embarcaciones de recreo: <b>(5 m3)</b> .....:	<b>23,80 euros</b>

**Condiciones de aplicación en el suministro a buques:**

- \* En cualquier suministro se facturará al menos por una cuantía igual al 50% de la cantidad previamente solicitada.
- \* No se suministrará ninguna cantidad de agua que exceda en más de un 50% a la previamente solicitada.

<b>B) SUMINISTRO DE AGUA A INSTALACIONES FIJAS</b>	
<b><u>Tarifa Única</u></b> .....	<b>3,80 euros/m3</b>
<b>Condiciones de aplicación para suministros de agua a instalaciones fijas (B):</b>	
Conexión a la red:.....:	<b>195,00 euros</b>
Reenganche por corte de suministro:.....:	<b>125,00 euros</b>
Se facturará un mínimo bimestral de : 10 m3 .....	<b>38,00 euros</b>

**TARIFAS POR SERVICIOS COMERCIALES**  
**TARIFA TF-9: SERVICIOS DE ESCANER**

**APLICABLE EN “TODOS LOS PUERTOS DE LA AUTORIDAD PORTUARIA DE LAS PALMAS”**

Resolución del Consejo de Administración de fecha 19/10/2012 de Tarifas y Condiciones por la Puesta a Disposición de los Equipos de Inspección no Intrusiva de Bultos por Rayos X (Escaner) para operaciones de Embarque/Desembarque de pasajeros en los Puertos de Las Palmas. (B.O.P. nº 147, lunes 19 noviembre 2012)

**SOLICITUD:**

Los servicios deberán solicitarse al OPIP (oficial de protección del puerto) de la APLP con 24 horas de antelación si es día laborable. De mediar entre la fecha de solicitud y la de prestación, sábado y domingo, o festivo posterior al domingo, esta se deberá solicitar antes de las doce horas del viernes, De existir un día festivo, entre la fecha de solicitud y la de prestación, la petición se realizará antes de las doce horas del día laborable anterior al festivo. Analizada la solicitud y el equipo a destinar, se remitirá al solicitante un condicionado de uso del equipo, que deberá aceptar para disponer del equipo.

**EQUIPOS:**

Esta tarifa comprende la puesta a disposición del equipo (por periodos no superiores a las 24 horas) para atender las solicitudes de los buques donde se produzcan operaciones de embarque/desembarque de pasajeros conforme el PBIP. El equipo designado se pondrá a disposición del solicitante en los almacenes de los servicios generales de la APLP o lugar que se le indique al solicitante en el momento de la petición y la puesta a disposición del mismo, implica el retorno por cuenta del solicitante al lugar indicado por la APLP. El traslado/retorno al lugar designado de entre los muelles de los Puertos de Las Palmas habilitados para el uso de embarque/desembarque de pasajeros, será por cuenta del peticionario.

**TARIFA ALQUILER**

- A) Más de TRESCIENTOS (>300) PASAJEROS que EMBARQUEN/DESEMBARQUEN:** **0,15 € por pasajero ( IGIC no incluido)**  
(Incluye puesta a disposición del equipo según condiciones)
- B) Menos de TRESCIENTOS (<300) PASAJEROS que EMBARQUEN/DESEMBARQUEN:**  
En este caso, la tarifa será el resultante de la suma de:
- 1) Por puesta a disposición del equipo de escáner: **186 €(IGIC no incluido)**
  - 2) Por Pasajero/Turista **0,15 €(IGIC no incluido)**

Los sumandos de la TARIFA B = Tarifa puesta a disposición 186 € + (número total pasajeros x 0,15 €) (IGIC no incluido)

**TARIFAS POR SERVICIOS COMERCIALES**  
**TARIFA TF-8: SUMINISTROS**  
**APLICABLE EN EL PUERTO DE "ARRECIFE"**

	TARIFA
<b>A) SUMINISTRO DE AGUA A BUQUES</b>	
Tarifa .....	4,29 €/m <sup>3</sup>
<b>Condiciones de aplicación en el suministro a buques:</b>	
1) Facturación mínima:	
A buques mediante tubería 20 m <sup>3</sup> .....	85,80 €
2) Facturación mínima:	
A barcos pesqueros sardinales, artesanales, yates y embarcaciones de recreo: 5 m <sup>3</sup> .....	21,45 €
En cualquier suministro se facturará al menos por una cuantía igual al 50% de la cantidad de agua previamente solicitada.	
No se suministrará ninguna cantidad de agua que exceda en más de un 50% a la previamente solicitada.	
<b>B) SUMINISTRO DE AGUA A INSTALACIONES FIJAS:</b>	
Los primeros 30 m <sup>3</sup> .....	4,29 €/m <sup>3</sup>
Los restantes m <sup>3</sup> .....	5,35 €/m <sup>3</sup>
<b>Condiciones de aplicación para suministros de agua a instalaciones fijas (B):</b>	
Conexión a la red .....	225,70 €
Reenganche por corte de suministro.....	169,28 €
Se facturará un mínimo bimestral de: 10 m <sup>3</sup> .....	42,90 €
<b>C) SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA</b>	
Conexión a la red .....	174,15 €
Reenganche por corte de suministro.....	139,32 €
1 kilowatio-hora energía activa.....	0,15 €
<b>Condiciones de aplicación en el suministro de energía eléctrica a buques:</b>	
La facturación mínima es de 25 kilowatios.....	3,75 €

**TARIFA TF-8: SUMINISTROS**  
**APLICABLE EN EL PUERTO “DEL ROSARIO”**

	TARIFA
<b>A) SUMINISTRO DE AGUA A BUQUES</b>	
Tarifa .....	4,27 €/m <sup>3</sup>
<b>Condiciones de aplicación en el suministro a buques:</b>	
1) Facturación mínima:	
A buques mediante tubería 20 m <sup>3</sup> .....	85,40 €
2) Facturación mínima:	
A barcos pesqueros sardinales, artesanales, yates y embarcaciones de recreo: 5 m <sup>3</sup>	21,35 €
En cualquier suministro se facturará al menos por una cuantía igual al 50% de la cantidad de agua previamente solicitada.	
No se suministrará ninguna cantidad de agua que exceda en más de un 50% a la previamente solicitada.	
<b>B) SUMINISTRO DE AGUA A INSTALACIONES FIJAS:</b>	
Los primeros 30 m <sup>3</sup> .....	4,27 €/m <sup>3</sup>
Los restantes m <sup>3</sup> .....	5,02 €/m <sup>3</sup>
<b>Condiciones de aplicación para suministros de agua a instalaciones fijas (B):</b>	
Conexión a la red .....	224,62 €
Reenganche por corte de suministro.....	168,46 €
Se facturará un mínimo bimestral de: 10 m <sup>3</sup> .....	42,70 €
<b>C) SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA</b>	
Conexión a la red .....	174,15 €
Reenganche por corte de suministro.....	139,32 €
1 kilowatio-hora energía activa.....	0,15 €
<b>Condiciones de aplicación en el suministro de energía eléctrica a buques:</b>	
La facturación mínima es de 25 kilowatios.....	3,75 €

**TARIFAS POR SERVICIOS COMERCIALES**  
**TARIFA T-9: OTROS SERVICIOS**

**SERVICIO DE ALQUILER DE DEFENSAS**

---

Modelo de defensa: Cilíndrica de caucho de 1000 x 1500 mm.

CONCEPTOS	IMPORTE
Montaje por cada unidad . . . . . :	150,00 €
Desmontaje por cada unidad . . . . . :	150,00 €
Alquiler por día y unidad . . . . . :	9,00 €

Esta tarifa comprende el alquiler por día (periodos de 24 horas) del mencionado servicio, dicha defensa o defensas se instalarán y pondrán a disposición del solicitante en los lugares autorizados por esta Autoridad Portuaria.

En el caso del deterioro o pérdida, el solicitante deberá abonar, por cada unidad el importe de 3.100,00 euros

## TARIFAS POR SERVICIOS COMERCIALES

( Ingresos accesorios a la explotación )

CONDICIONES Y TARIFAS PARA EL ALQUILER DEL SALÓN DE ACTOS Y SALA DE JUNTAS SITUADOS EN EL EDIFICIO ZONA FRANCA

### SALON DE ACTOS

SALAS	SUPERFICIE M2	CAPACIDAD TEATRO (PERSONAS)	CAPACIDAD ESCUELA (PERSONAS)	TARIFA JORNADA COMPLETA	TARIFA MEDIA JORNADA
RECINTO COMPLETO	495	350	220	600 €	420 €
2 MÓDULOS	330	250	125	500 €	350 €
1 MÓDULO	165	125	80	400 €	280 €

### SALA DE JUNTAS

SUPERFICIE M2	CAPACIDAD (PERSONAS)	TARIFA
48	25	150

Los precios incluyen la limpieza del local

Aparcamiento

Megafonía, cañon de proyección y pantalla (sólo para el Salón de Actos)

## TARIFAS POR SERVICIOS COMERCIALES

### SERVICIOS ADMINISTRATIVOS (EXPEDICIÓN / REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTACIÓN)

#### (TARIFA TF-9)

	IMPORTE
1.- Fotocopia en papel de documentos (blanco y negro) de expedientes de la Autoridad Portuaria de Las Palmas en tramitación y en el Archivo, formato DIN-A4 .....	0,80 €/hoja
2.- Copia de documentos en soporte digital (pdf).....	0,40 €/hoja escaneada + 4,00 €/udad.CD o DVD
3.- Fotocopia en papel de planos formato DIN-A4 .....	1,13 €/unidad
4.- Fotocopia en papel de planos formato DIN-A3 .....	2,20 €/unidad
5.- Fotocopia en papel de planos formato DIN-A2 .....	3,40 €/unidad
6.- Fotocopia en papel de planos formato DIN-A1 .....	5,70 €/unidad
7.- Fotocopia en papel de planos formato DIN-A0 .....	8,00 €/unidad
8.- Copia de planos en formato original (autocad).....	0,50 €/plano escaneado + 4,00 €/udad.CD o DVD
9.- Certificaciones: .....	7,94 €/unidad
10.- Estadísticas: .....	39,78 €
11.- Talonario de aguada: .....	11,93 €
12.- Talonario de mercancías peligrosas:.....	20,33 €
13.- Talonario de parte de operaciones:.....	11,93 €
14.- Tarjeta de báscula:.....	7,83 €
15.- Compulsa de documentos: .....	0,20 €/hoja

Estos precios no incluyen el Impuesto General Indirecto Canario

\*Resolución Consejo de Administración de fecha 28 de abril de 2015

## TARIFAS POR SERVICIOS COMERCIALES

### TARIFA TF-9: SERVICIOS DE ESCOLTA PARA VEHÍCULOS DE ESPECIALES DIMENSIONES

#### APLICABLE EN “TODOS LOS PUERTOS DE LA AUTORIDAD PORTUARIA DE LAS PALMAS”

Resolución del Consejo de Administración de fecha 10 de noviembre de 2014 por el que se aprueba la "Tarifa del servicio comercial de escolta para la circulación por las vías portuarias de vehículos de especiales dimensiones a requerimiento del sujeto pasivo" ( BOP núm. 153 del 28-10-2014)

#### **SOLICITUD:**

La solicitud deberá presentarse como mínimo 24 antes del inicio del transporte adjuntando la siguiente documentación:

1.- Ficha de características técnicas de todos los vehículos que tienen que constar en la solicitud

2.- Copia del seguro de responsabilidad civil

3.- Croquis del vehículo, en el cual figure claramente la altura, anchura, longitud y masas totales, distancia entre los ejes y carga por eje. Este croquis deberá tener como mínimo una vista lateral y una vista posterior, de todo el vehículo o conjunto de vehículos cargados si fuera el caso.

4.- Itinerario/recorrido por la zona portuaria propuesto por el transportista

#### **TARIFA**

La tarifa se fija en 51,82€ por hora o fracción (I.G.I.C. no incluido)

## **TARIFAS POR SERVICIOS COMERCIALES**

### **TARIFA TF-9: PRESTACION DE SERVICIO COMERCIAL DE EMBARCACION Y EQUIPOS DE BATIMETRIA PARA OPERACIONES DE SONDEOS BATIMÉTRICOS "**

#### **APLICABLE EN "EL PUERTO DE LAS PALMAS"**

Resolución del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Las Palmas, en sesión de fecha 21 de Junio de 2016, por el que se aprueba la "Aplicación de las Tarifas por servicio comercial de embarcación y equipos de batimetría para operaciones de sondeos batimétricos en el Puerto de Las Palmas"

1.- Por puesta a disposición de embarcación, equipos de batimetría y personal técnico para realización de sondeo batimétrico :

200,00 euros por Jornada laboral o fracción (I.G.I.C. no incluido)

2.- Por instalación y calibración de equipos y preparación del trabajo:

100,00 euros (I.G.I.C. no incluido)

3.- Por perfil de pos-procesado de datos en gabinete:

60,00 euros (I.G.I.C. no incluido)

LAS PRESENTES TARIFAS ENTRARAN EN VIGOR EL DIA 01 DE JULIO DE 2016

Los servicios deberán solicitarse por escrito al Departamento de Ingeniería de la APLP, con 48 horas de antelación en día laborable. De mediar entre la fecha de solicitud y la de prestación del servicio, que se realizará en horario laboral de 8:00 a 15:00, no realizándose ningún trabajo los sábados, domingos y festivos. Los puntos 1 y 2 deberán ser abonados 24 horas antes de la realización del trabajo